



INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN EUROPEA EN EL EJERCICIO 2020, POR PARTE DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE ÁMBITO AUTONÓMICO

ANTECEDENTES

El apartado b) de la disposición adicional tercera del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas, prevé que las autoridades audiovisuales autonómicas remitirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a efectos informativos, antes del 1 de octubre de cada año, un informe sobre el cumplimiento durante el año inmediato anterior, por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual bajo su competencia, tanto públicos como privados, de la obligación de financiación de la producción audiovisual europea, prevista en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante) durante el ejercicio anterior. En dicho informe se reflejarán, desglosados por prestador obligado, los ingresos de explotación computados a efectos del cumplimiento de su obligación de financiación y la financiación total aportada, distinguiendo entre la dirigida a producciones en cualquiera de las lenguas oficiales de España y al resto de las producciones europeas y, dentro de ambas, la destinada a películas cinematográficas, a películas y series para televisión y a otras producciones, como documentales y producciones de animación.

A tales efectos, por lo que se refiere a los prestadores de titularidad privada, se requirió a la entidad Squirrel Inversiones S.L.U., solicitud de información sobre la citada financiación anticipada de obra europea durante el año 2020, cumplimentando dicha petición con fecha 30 de julio de 2021, indicando al respecto no haber emitido, a lo largo del ejercicio 2019, ninguna película cinematográfica, película o serie para televisión, documental o película o serie de animación que tuviese una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción; no encontrándose por tanto obligado como sujeto a contribuir anualmente a la financiación anticipada de la producción de obras audiovisuales europeas previstas en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al no cumplir el requisito previsto en el apartado d) del artículo 3.2 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

En segundo lugar, se solicitó a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), la remisión de dicha información, teniendo entrada en el registro del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA), escrito de la RTVA de fecha 23 de julio de 2021, en el que se

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	26/10/2021	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNH3QX48M254SMSMB7UB7NLER	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

exponen los datos económicos, la relación de las obras audiovisuales que han sido objeto de financiación y el importe neto de la cifra de negocios de 2019.

De acuerdo con ello, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía acuerda el presente informe preceptivo, a propuesta de la Comisión de Pluralismo y Regulación, y a la vista del informe del Área Jurídica del CAA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Marco normativo.

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual establece la obligación de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva de cobertura autonómica de contribuir anualmente a la financiación anticipada de la producción europea de películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y películas y series de animación.

Se establece la obligación de contribuir con el 5 por 100 de los ingresos devengados en el ejercicio anterior conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en los que emiten estos productos audiovisuales con una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción. Para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública de cobertura estatal o autonómica esta obligación será del 6 por 100.

La financiación de las mencionadas obras audiovisuales podrá consistir en la participación directa en su producción o en la adquisición de los derechos de explotación de las mismas.

Como mínimo, el 75 por 100 en el caso de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública, deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género.

En todo caso, el 60 por ciento de esta obligación de financiación se destinará a la producción en alguna de las lenguas oficiales en España.

De este importe, al menos el 50 por 100 deberá aplicarse en el conjunto del cómputo anual a obras de productores independientes. En las coproducciones no se contabilizará a estos efectos la aportación del productor independiente.

Asimismo, los prestadores de servicios de comunicación audiovisual podrán dedicar hasta el 40 por 100 restantes, y hasta el 25 por 100 en el caso de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública, del total de su respectiva obligación de financiación a películas, series o miniserias para televisión. Dentro de estos porcentajes, los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública deberán dedicar un mínimo del 50 % a películas o miniserias para televisión.

No podrá computarse a los efectos de este artículo la inversión o la compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X de conformidad con la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	26/10/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNH3QX48M254SMSMB7UB7NLER	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Quedan excluidas de esta obligación las televisiones locales que no formen parte de una red nacional.

Para las emisiones de cobertura limitada al ámbito de una Comunidad Autónoma el control y seguimiento corresponderá al órgano audiovisual autonómico competente.

En relación con la obligación de financiación a la que hace referencia el apartado 3 del artículo 5 de la Ley General de Comunicación Audiovisual, la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, establece en el artículo 35, que al menos el 50% de la financiación destinada a la producción en castellano deberá aplicarse en el conjunto del cómputo anual a obras que difundan la cultura andaluza y estén realizadas por empresas radicadas en Andalucía, priorizando a las entidades de economía social.

A este respecto, la citada Ley Audiovisual de Andalucía, dispone en el artículo 35.3, la obligación del Consejo Audiovisual de Andalucía de elaborar un informe anual acerca del cumplimiento de esta obligación de financiación anticipada por las personas prestadoras públicas y privadas de ámbito autonómico.

No obstante, se relega a un posterior desarrollo reglamentario el procedimiento, los mecanismos de cómputo y la información que podrá recabarse de las personas prestadoras.

En el ámbito estatal, de acuerdo con la habilitación concedida por la disposición final séptima de la propia LGCA, el Consejo de Ministros aprobó el 30 de octubre, el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas

De acuerdo con su disposición final tercera, el capítulo I relativo a disposiciones generales y la disposición adicional tercera, referida a la obligación de suministrar información por parte de las autoridades autonómicas, constituyen normativa básica.

El Real Decreto aborda las distintas cuestiones relacionadas con la delimitación de las películas cinematográficas y obras audiovisuales para la televisión objeto de la financiación (artículo 2), los sujetos obligados (artículo 3), la obligación de contribuir a la financiación (artículo 4), las formas de cumplir la obligación (artículo 5), los ingresos computables (artículo 6), los ingresos excluidos del cómputo (artículo 7), los gastos computables en el cumplimiento de la obligación (artículo 8), los gastos en producción propia, encargos de producción y coproducciones (artículo 9), los gastos de la adquisición de derechos de explotación (artículo 10), los gastos computables de películas cinematográficas (artículo 11), los gastos computables de otros productos cinematográficos (artículo 12), el procedimiento de verificación (artículos 13 a 22) y la actuación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (artículos 23 a 25).

Por lo que se refiere a los ingresos computables, el artículo 6 determina los que computan para determinar la cuantía de la obligación de financiación en el caso de los prestadores obligados de servicios de titularidad privada, en el apartado primero, y respecto a los públicos, sólo hace referencia de acuerdo con la distribución competencial, al prestador de servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública estatal, la Corporación Radio

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	26/10/2021	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNH3QX48M254SMSMB7UB7NLER	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Televisión Española, que son los fijados en los apartados a), b) c), d) y e) del artículo 2.1 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación RTVE. Nada se establece respecto a otros prestadores públicos.

2.- Verificación del cumplimiento de la obligación de la RTVA.

A la fecha en que suscribe el presente informe, todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario del artículo 35.3 de la Ley Audiovisual de Andalucía, apuntado en el apartado anterior, en cuanto al procedimiento, mecanismos de cómputo y la información a recabar de las personas prestadoras.

Teniendo en cuenta lo anterior y, en relación con la obligación de inversión para la financiación anticipada de la producción audiovisual europea, los ingresos netos de cifra de negocios del ejercicio 2019, que el prestador público autonómico RTVA declara como computables para el cumplimiento de la obligación del 6% de inversión, asciende a la cantidad de 11.683.564,10 €. A este respecto, manifiesta que *para este cómputo no pueden tenerse en cuenta las transferencias globales de los fondos públicos percibidos por la RTVA.*

El 6% de 11.683.564,10 € son 701.013,84 €.

El importe que RTVA declara haber destinado a la financiación de obras audiovisuales europeas durante el año 2020 representa un total de 3.763.000 €.

Esta cifra corresponde a la suma de los siguientes conceptos:

Inversión en películas cinematográficas de largometraje	2.395.000 €
Productor independiente	100%
Películas TV	503.000 €
Series TV	865.000 €

De acuerdo con los datos que ha aportado la RTVA de la cantidad resultante de aplicar el 6 % sobre los ingresos computables declarados en el ejercicio que ascienden a 11.683.564,10 € y de la cantidad efectiva que la RTVA ha destinado a la financiación de obras audiovisuales europeas durante 2020 (3.763.000 €).

Como se refleja en la siguiente tabla el importe mínimo que RTVA debería haber dedicado a películas cinematográficas de cualquier género asciende a 525.760,38 € (un 75 % de 701.013,84 €) y su inversión en películas cinematográficas de largometraje ha sido de 2.395.000 €. De ellas, todas en alguna de las lenguas oficiales en España y de productores independientes.

Asimismo, los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública podrán dedicar hasta el 25 por 100 del total de su respectiva obligación de financiación a películas, series o miniseries para televisión.

El Real Decreto incluye en este apartado los documentales y las series de animación. Dentro de estos porcentajes, los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública deberán dedicar un mínimo del 50 % a películas o miniseries para televisión.

A este respecto, la RTVA declara haber invertido 503.000 €, en películas para televisión, y 865.000 € en series para televisión.

	Importe neto de la cifra de negocios declarado	Porcentaje	Inversión a realizar	Inversión realizada según datos aportados
Ingresos	11.683.564,10 €			
Obligación de financiación		6%	701.013,84 €	3.763.000,00 €
Películas cinematográficas		75%	525.760,38 €	2.395.000,00 €
Lengua española		60%	315.456,22 €	2.395.000,00 €
Productor independiente		50%	157.728,11 €	2.395.000,00 €
Películas TV		Hasta un 25%	175.253,46 €	503.000,00 €
Series TV		50%	87.626,73 €	865.000,00 €

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, se emite informe sobre el cumplimiento durante el año 2020, por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual bajo competencia del Consejo Audiovisual de Andalucía, de la obligación de financiación de la producción audiovisual europea, prevista en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, durante el ejercicio anterior.

Sevilla, a 26 de octubre de 2021.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCIA.

Fdo: Antonio Checa Godoy